

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CIAJ.CAT No.62424

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Flepúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombla propone al Gobierno de la República de El Salvador la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombla para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia la señora YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA Ministra de Economía de El Salvador San Salvador



Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 digitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Aceituras preparadas o conservadas en vinagre o en acido acetico.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto elotitos (jilotes, chilotes) en A)	B(5)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTIERIO DE RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

(ti) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría <u>D</u> en la lista de una Parte, serán ellminados hasta en disclesis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO ARAÚJO PERDOMO Ministro de Relaciones Exteriores